

nismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Brioso Manchón, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1325/2009.

NIG: 2906742C20090041990.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1325/2009. Negociado: PC.

De: Andrés Pino Pinazo.

Procurador: Sr. José Luis Torres Beltrán.

Ltrado: Sr. Rafael Miguel Jiménez Cuenca.

Contra: Rachida Belasri.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1325/2009 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Andrés Pino Pinazo contra Rachida Belasri sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 111

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Trece de febrero de dos mil doce.

Parte demandante: Andrés Pino Pinazo.

Abogado: Rafael Miguel Jiménez Cuenca.

Procurador: José Luis Torres Beltrán.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Andrés Pino Pinazo contra doña Rachida Belasri, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC), por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937000000132509, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rachida Belasri, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 6 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Puerto de Santa María, dimanante de procedimiento núm. 109/2011.

NIG: 1102742C20110000725.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 109/2011. Negociado: PE.

De: Ángel Luis Ordóñez García.

Procuradora: Sra. María del Rocío Galán Cordero.

Contra: Hiperclima Cádiz, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 109/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Ángel Luis Ordóñez García contra Hiperclima Cádiz, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 64

En El Puerto de Santa María (Cádiz), a 1 de julio de 2011.

Vistos por doña Bernarda Beltrán Blázquez, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Puerto de Santa María (Cádiz), los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 109/11 a instancia de la Procuradora doña Rocío Galán Cordero, en nombre y representación de don Ángel Luis Ordóñez García, dirigido por la Letrada doña Pilar Arellano García, contra la entidad mercantil Hiperclima Cádiz, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Rocío Galán Cordero, en nombre y representación de don Ángel Luis Ordóñez García, contra la entidad mercantil Hiperclima Cádiz, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que abone a la actora la cantidad de ochocientos euros (800 €), más los intereses especificados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución, con imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hiperclima Cádiz, S.L., extendiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María a 6 de febrero de 2012.- La Secretario.